

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 11.
Año 95. 06 de junio de 2012

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA
ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto Delgadillo González
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 06 de junio de 2012

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 2, 18, 25, 33, 40, 41, 44, 45, 55, 56, 58, 61, 66, 68, 69, 74, 76, 77, 102, 103, 107, 108, 110, 150 y 157 del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I.- Al Presidente Municipal de Guadalajara;

II.- Al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara;

III.- Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara;

IV.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

V.- Al Director de Parques y Jardines; y

VI.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 18.- El personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Bomberos y Protección Civil; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 25.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que ésta se arroje a la vía pública. Quedando obligados, al término de sus labores, a dejar aseado el lugar donde se ubica su giro, depositando para ello los residuos en los lugares que le determine el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología; y

IV.- ...

Artículo 33.- No se permitirá el transporte de residuos peligrosos o no peligrosos, en vehículos que no estén registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, a cargo de la Dirección de Manejo de Residuos, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 40.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura del municipio, o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Comisión Estatal de Ecología. Registros cuyas copias deberán entregar a la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 41.- Las fuentes fijas que generen residuos requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 44.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 45.- La Comisión de Planeación Urbana determinará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijos, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.- La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente traslado de éstos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

Artículo 56.- La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

Artículo 58.- Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. También se tomará en cuenta lo establecido por las autoridades competentes.

Artículo 61.- La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, señalará los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos no peligrosos, debiendo éstas funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 66.- La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 68.- En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 69.- Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 74.- ...

I.-

II.-

III.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite.

IV.- Dar aviso anticipado a la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.

V.- Dar aviso inmediato a la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y

VI.- ...

Artículo 76.- Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso escrito expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, debiéndose notificar con una anticipación mínima de diez días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá sólo en los casos en que, a juicio de la autoridad competente, no exista alternativa viable e inmediata.

Artículo 77.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 102.- Para obtener el dictamen favorable previo al otorgamiento de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

De la **I.-** a la **XIV.-** ...

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología en los formatos que ésta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 103.- ...

I.-

II.- ...

III.- Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología sean necesarias para cumplir con el correcto funcionamiento del giro.

Artículo 107.- La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 108.- La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 110.- ...

I.- ...

Del a) al c).-

d).- El Secretario de Ecología y Subjefes de los Departamentos de la Dirección.

e) y f) .- ...

II.- ...

a).- Los Inspectores adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

b).- Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

c).- ...

III.- ...

Artículo 150.- El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara lo integran las personas siguientes:

I.- ...

II.- El Secretario Técnico, que es propuesto por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;

De la III.- a la VI.- ...

Artículo 157.- El Secretario Técnico turna copia de los acuerdos de las propuestas y resoluciones emitidos por las comisiones o grupos de trabajo del Consejo, a las dependencias competentes y a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios a fin de dar cumplimiento a los puntos del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de mayo del año 2012.

(Rúbrica)

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL